

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2023**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL**  
**HAGAMOS DEL ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Oficio <b>TEPJF/P/RRM/00109/2023</b> y anexo de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>12546</b>
Oficio <b>TEPJF-SGA-OA-3046/2023</b> y anexo de Enrique García Jiménez, quien se ostenta como Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>12547</b>
Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>1789-SEPJF</b>
Escrito y anexos de José Tomás Figueroa Padilla, quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco.	<b>1795-SEPJF</b>

Las documentales se recibieron los días dieciocho y veinte de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial y vía electrónica. Conste.

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

<sup>1</sup> **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de quienes se ostentan como Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de treinta de junio del año en curso, al remitir la opinión de dieciocho de julio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-10/2023, relativa al presente asunto.

Por otro lado, inténgrese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso de la entidad federativa, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>4</sup> y realizando las manifestaciones siguientes:

**Poder Ejecutivo local:**

*“(...) se encuentra en imposibilidad material y jurídica de rendir el informe requerido, toda vez que, principalmente y bajo protesta de conducirme con la verdad, la Acción de Inconstitucionalidad en que se actúa, fue notificada incompleta, pues tal y como lo podrá advertir esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el acuse de recibo del oficio 31414/2023, mismo que le hará llegar el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se describió puntualmente, cuales fueron los anexos que fueron recibidos junto con el comunicado en mención, así como cuales se encontraban **completos y legibles, y cuales se encontraban ilegibles, ello tal como se aprecia de la***

de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup> **Artículo 68.** (...) Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (...).

<sup>4</sup> **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 16, fracción I, del **Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 16.** La Dirección de los Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**

Con base en el acuerdo delegatorio suscrito por la Presidenta y dos Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco de dos de mayo de dos mil veintitrés, por el cual delegan a José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del Poder Legislativo, la representación jurídica del Congreso del Estado. Asimismo, en términos del artículo 39, numeral 1, fracciones V y VI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...)

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Delegarla (sic) representación jurídica del Poder Legislativo de forma general o especial, en caso de considerarlo necesario, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...)

siguiente imagen. (...). Pues tal como podrá advertir de la imagen que se insertó con antelación, **únicamente** se recibió la copia certificada electrónicamente del auto por el cual se admite la Acción de Inconstitucionalidad en que se actúa, así como diversas constancias certificadas electrónicamente, **sin que se encuentre el escrito por medio del cual se promovió la presente acción de inconstitucionalidad**, lo cual deja en completo estado de indefensión, al Poder Ejecutivo que represento, puesto que no se tiene plena certeza de los actos que, presuntamente, carecen de constitucionalidad (...).”

**Poder Legislativo estatal:**

“(...) Por tanto y en razón de lo anterior, me percató que no se acompañó copia de la demanda, razón por la cual este Poder Público se encuentra imposibilitado para atender el requerimiento de rendir el informe correspondiente donde se expongan las razones y fundamentos del actuar de este Congreso del Estado, puesto que desconocemos los argumentos de su escrito para señalar la inconstitucionalidad del Decreto 2918/LXIII/23, por lo que le solicitamos se regularice el procedimiento y se ordene la remisión de la copia del escrito de demanda inicial y se otorgue el plazo de ley para rendir el informe que corresponda (...).”

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, se requiere al Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, para que, **con carácter de urgente**, notifique a los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa localidad, **el presente proveído y el escrito inicial por el cual se promovió la acción de inconstitucionalidad en que se actúa**, mismo que fue debidamente remitido por este Alto Tribunal, **debiendo acompañar las razones actuariales y las constancias de notificación respectivas que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas tanto en el presente auto como en el diverso de treinta de junio del año en curso.**

Por otro lado, en atención a las manifestaciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa, dígaseles que **deberán rendir sus informes dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de **este acuerdo**, remitiendo copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en el presente asunto, así como un ejemplar o copia certificada del periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el mismo, lo anterior en los términos establecidos en el auto de treinta de junio de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, en el referido plazo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto lo hagan, esto con fundamento en el artículo 64, párrafo segundo<sup>7</sup>, de la citada Ley, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>8</sup>.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con sustento en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>10</sup>, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista y por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General 12/2014, al Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a quien deberá remitirse la versión digitalizada de este acuerdo y del escrito inicial indicado para los efectos precisados con anterioridad.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de julio de dos mil veintitrés, dictado por los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, en la acción de inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el Partido Político Local Hagamos del Estado de Jalisco. Conste. PPG/GSS

<sup>7</sup> **Artículo 64.** (...).

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

<sup>8</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>10</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2023T19:05:50Z / 21/07/2023T13:05:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	98 35 8d bd 08 1a ee 1e 42 99 01 6c 65 01 4e 77 f1 71 8f 9e db 33 cb 49 7b 1c 4d 42 7a 4e a2 62 a6 d4 b4 c6 00 5c 47 2a 2e f4 f8 17 3d f7 92 db b0 d6 2e 15 8f 72 fa 0c 85 b0 97 a6 9d d2 c1 e5 91 f5 17 51 30 f2 94 a4 ce 31 9f fc 5f 38 8a 72 ac a4 5c 1e 95 9a fa 3a af be 2e 9b 14 8f 74 bc 4e aa d0 ca 95 b7 2d c4 55 8b e8 ea 67 ba 93 c6 b2 14 f3 b3 92 95 21 ef 02 e2 f1 dd dd 3a 3a 8a 6a fa 3e 6a 66 3f 35 ab fb 82 36 dc 81 10 95 48 2a 11 95 76 7c 10 92 18 2a 6a e0 af 96 f1 a3 ed ee 3c 10 47 e1 02 a6 b3 6c 62 52 0e 1d e3 1a 59 70 d5 1b 8e c8 94 fa 72 21 41 07 83 31 1d 78 cd de ec 8c 43 27 99 94 71 2b c2 ba ce 83 87 2c 19 a3 a7 8e 81 b9 3c 0c 30 4c f4 98 4f 51 a8 57 63 4e 86 b1 62 87 09 31 e3 7f 80 7a 7a 90 a4 cd 1a 31 79 b1 f2 91 30 cb 9c 71 90 45 9e 77 89 2f 72				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2023T19:05:50Z / 21/07/2023T13:05:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2023T19:05:50Z / 21/07/2023T13:05:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6041273				
	Datos estampillados	E4AA4C4EFC9FBB75A6B8E9555B59AC079936866CBEADD5BD16D8B9E3BCAB32FE				

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTR15				
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2023T18:56:37Z / 21/07/2023T12:56:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3e 9a 56 51 3d 20 00 d1 ec 61 b9 2e f8 fa 2b 9e 03 64 09 f4 4a 09 ca 69 72 b7 16 ff e9 74 8d 81 19 8b 38 e8 35 70 c6 a0 36 71 ae d2 cc 5a ca 62 78 06 51 fb f6 eb 1d b6 fe 0c 76 e2 6f 4f eb ca a6 10 e1 f9 1f 49 df 96 db 76 5e 94 65 34 ef c5 76 f0 cc b0 88 1d 56 95 db bc d9 18 f7 35 54 ec 65 3f 70 31 0d 22 b7 cc 93 64 53 02 53 3b 25 aa b7 8d 4d 17 c4 0d 4d e9 59 61 64 41 55 f9 96 53 6b 1c ce 63 5d 75 c4 04 ea a3 fd ca d0 a1 72 cd e6 6d 80 fd 78 7c 9a 01 14 e1 b7 dc a2 b9 6f 1f fd eb e6 b5 e2 f0 16 fd 6b ad 6c ab c8 65 2f 06 2f 24 f5 09 2c 9c 1c 47 b2 2d 7d 29 be 80 12 cb d0 0d 20 8b bd 82 b4 07 33 26 3b a8 0e d9 56 29 04 8e 58 4e e9 b0 ff df b1 2c ce 01 c4 49 26 d9 1a 32 ad b5 e9 39 bd 91 ed 1d 7e 65 b3 c0 40 cd f4 7a f9 d5 fb a9 a1 30 03 dc 35 2a e5 71 a2 c8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2023T18:59:24Z / 21/07/2023T12:59:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2023T18:56:37Z / 21/07/2023T12:56:37-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6041251				
	Datos estampillados	86112D4D9B5F36AC7A1D44413407B96AABA3CE44EC969EB7527C26FEC6B7DC40				

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2023  
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: 1323504\_1562620\_1.docx  
Identificador de proceso de firma: 242857

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente					
	<i>CURP</i>	EENM740903MDFSXN09								
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b67	<i>Revocación</i>	OK	No revocado					
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/07/2023T18:07:48Z / 21/07/2023T12:07:48-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida					
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION								
	<i>Cadena de firma</i>	9e 12 c7 69 6d 9e 35 c6 d6 be a4 00 2b ae 2f 63 c8 68 da 74 63 3a d9 6a aa 7e aa c1 ef 68 c8 4a b3 82 2b 93 4d cc 76 05 57 55 1f 58 77 d4 0e 45 7a 43 c4 c1 96 49 da 3c 9b cd 7a 39 7a 16 b8 5e 3f 4b 65 63 18 9b b6 d9 a9 0b 4a e1 24 9e ef bf 53 b1 33 53 51 28 fc d9 1f e4 36 18 4c d8 9e bb a3 95 60 83 2a 1a 47 97 21 11 16 61 38 3b 0e 69 e6 5a a7 a2 58 e6 12 67 79 81 76 6e 23 65 78 ea 14 aa 29 10 fb c2 4f eb 96 a8 ec 31 b7 01 2d ff 44 b8 2c f8 20 cf 06 c1 dd 5f 54 97 37 e2 0e 43 85 1e 0d fb e7 ec 64 3b 49 a3 9f 3f 8d 1d e1 c9 09 f9 0d 92 79 59 57 32 53 e8 dc 2b 79 ce 79 41 2d 84 41 3c 48 ea ba e0 c8 03 69 d9 a8 5f 01 6b 19 6c 37 50 99 74 c3 cd 4d 61 5a 8d db 3a 14 20 41 f4 f3 43 6c 3f 41 ef 66 a7 7e ea 7e 10 71 7d b5 53 b4 13 50 88 b6 21 c1 64 3b 35 d1 36 fc 70								
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/07/2023T18:07:48Z / 21/07/2023T12:07:48-06:00								
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b67								
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/07/2023T18:07:48Z / 21/07/2023T12:07:48-06:00								
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6041210								
	<i>Datos estampillados</i>	9AB7F75D0843BE28A50754DA2E894D43E3D44420A4E664C2567DF837671E12FD								